



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 01 DIC 2020

Clase de proceso: DIVISORIO
Radicado: No. 11001310300320150076600

En atención a los informes secretariales que anteceden, el Despacho dispone:

PRIMERO: Se acepta la justificación presentada por la demandante Martha Luz Bahamon de Fajardo a la inasistencia de la audiencia de fecha 17 de febrero de 2020, por haber sido presentada en tiempo, junto con prueba sumaria de una justa causa. (fls. 183-184). Por lo tanto, se advierte que en la siguiente audiencia deberá absolver interrogatorio.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la demandada Carolina Bahamon Pinto, presentó de manera extemporánea la justificación a la inasistencia de la audiencia practicada el 17 de febrero de 2020, , por lo tanto, no se atiende el escrito obrante a folio 185, además, se advierte que de ser analizado, lo cual no es el caso, el mismo no tiene vocación de ser aceptado, puesto que, la negativa al permiso en el trabajo no fue acreditado y además no fundamenta fuerza mayor o caso fortuito conforme lo establece el artículo 64 del Código Civil.

Por ende, se le impone multa a la demandada Carolina Bahamon Pinto por el valor de cinco (5) SMLMV, a favor del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria remítase una certificación en la que conste el nombre de la citada junto con su identificación y cuantía de la sanción impuesta. (art.367 C.G.P.)

TERCERO: No se atiende la justificación a la inasistencia de la audiencia practicada el 17 de febrero de 2020 allegada por la auxiliar de la justicia Tatiana Roció Uribe Manrique, por cuanto la misma es extemporánea. (fls.186-187)

CUARTO: Así las cosas y estando el proceso al Despacho para señalar fecha a fin de llevar a cabo las audiencias que en el asunto amerite y como quiera que la forma en que se realizaran las mismas es por la plataforma Microsoft TEAMS por virtud de las medidas adoptadas por la pandemia Covid 19, se dispone,

Requerir a las partes interesadas para que previo a la fijación de fecha y hora para su realización, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, curador *ad litem* y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva y proceder a su programación al ser requisitos necesarios en razón de aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.¹

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

L.U.

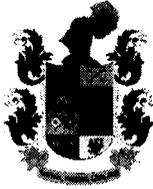
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en

Estado No. 56, hoy 02 DIC 2020

SECRETARIO


¹ Decreto 806 de 2020 y Sentencia STC7284 de 2020, radicación No. 25000-22-13-000-2020-00209-01. Sala Casación Civil. MP Octavio Augusto Tejeiro Duque. Corte Suprema de Justicia.



EJERCITO NACIONAL
DISPENSARIO MEDICO DE CALI



183

FECHA: 25 DE ENERO 2020

NOMBRE: MARTHA LUZ BAHAMON DE FAJARDO : 76 AÑOS

IDENTIFICACION: 41357959

CONSTANCIA MÉDICA

PACIENTE ADULTA MAYOR DE 76 AÑOS DE EDAD CON HC DE PLURIPATOLOGIAS : HTA - DM2 NO IR - L.E.S CARDIOPATIA ISQUEMICA (TIENE CATETERISMO CARDIACO SIN REVASCULARIZACION) - FIBROMIALGIA - POLIARTROSIS - TRANSTORNO DE ANSIEDAD OBESIDAD - RETINOPATIA POR USO DE HIDROCLOROQUINA - GASTRITIS CRONICA - S.I.I - ADEMAS ANTECEDENTES DE CIRUGIA BARIATRICA - POR LO CUAL ES POLIMEDICADA Y TIENE DIFICULTAD PARA DEAMBULAR POR SU COMPROMISO OSTEOARTROSICO Y DE NEUROPATIA DIABETICA LO CUAL IMPIDE SU DESPLAZAMIENTO HASTA TERMINAR PROCESO DE REHABILITACION FUNCIONAL CON TTO DE TERAPIAS FISICAS Y DE SUS ENFERMEDADES DE BASE

SE DA CONSTANCIA CON BASE EN HISTORIA CLINICA DE DISPENSARIO

ATENTAMENTE

DR MAURICIO MUÑOZ MOSQUERA
RM 18993
CC 10541523

Dr. Mauricio Muñoz M.
MEDICO CIRUJANO
UNIVERSIDAD - R.M. 18993
C.P. 5549-91
C.C. 10.541.523

Jamundí Valle del Cauca 14 02 2020

SS

FEB 19 '20 PM 3:32

169

Señores

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá

JUZ 3 CIVIL CTO BOG

E. S. D.

Ref: Proceso Divisorio No. 2015-0766 Maria Teresa Bahamon y otros

Por medio del presente me permito justificar mi inasistencia a la audiencia del 17 de febrero de 2020, por las siguientes razones:

Lo anterior por el grave problema de salud, de acuerdo al concepto medico que manifiesta que "estoy impedida para mi desplazamiento hasta terminar el proceso de rehabilitación funcional con tratamiento de terapias físicas y de sus enfermedades de base"

Como me encuentro en ese proceso de rehabilitación todavía se me dificulta mi desplazamiento, pero aspiro que para la audiencia del 3 de agosto 2020 asistiré.

Por la atención a la presente y teniendo en cuenta que el concepto medico tiene vigencia hasta terminar el proceso de rehabilitación, me permito presentar mis agradecimientos.

Martha Luz Bahamon de Fajardo
MARTHA LUZ BAHAMON DE FAJARDO

CC. 41357959

Móvil: 3125177932

Correo: marthaluzbf@gmail.com

Febrero 18 de 2020

165
M/19/02

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF. DIVISORIO No. 2015-766

JUZ 3 CIVIL CTO BOG

Giovanny TF

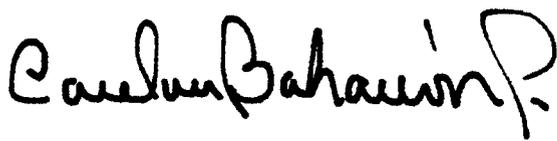
FEB 21 '20 AM 11:45

Yo, CAROLINA BAHAMON PINTO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 51.649.647. de Bogotá, domiciliada y residente en Estados Unidos, correo electronico carolinabpc@hotmail.com, Telefono 00456- 1 – 804 – 972 – 2082, por medio del presente escrito pido exusas a la Señora Juez Civil del Circuito de Bogotá, por no haber asistido a la audiencia realizada el día 17 de febrero del año en curso a las 9:30 a.m. debido a que la empresa en que yo trabajo, Puritan Cleaners In., no me dieron permiso para vernos por Skype. En estos momentos estoy pasando por una dura crisis economica ya que en mi hogar soy la única que trabajo porque mi esposo sufrió un accidente.

Le agradecería Señora Juez para que intervenga en que la casa saliera en venta y no en remate.

De la Señora Juez.

Attentamente,



CAROLINA BAHAMON PINTO

C.C. no. 51.649.647 de Bogotá

IGNACIO RUIZ MORENO, MD

R.M. 6220 CC 14988919
Médico Cirujano Universidad del Valle
Médico Anestesiólogo Universidad Javeriana
Teléfonos: 6196066 6196077 Bogotá, DC

Bogotá, febrero 16 de 2020

106

R/ El suscrito Médico certifica que la paciente Tatiana Rocío Uribe Nariño en cc N.º 1016028324 presentó cuadro compatible con intoxicación alimentaria. Recibió tratamiento médico y se incapacita por el 16 y 17 de febrero de 2020.

El presente certificado se expide para asistencia Médica.

Cíentamente



Ignacio Ruiz Moreno
Médico Anestesiólogo
C.C. 14988.919 R.M. 2445

7

SEÑOR

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO

E.S.D.

Ref.: Proceso Divisorio

Expediente: 11001310300320150076600

187
SS 2 f
JUZ 3 CIVIL CTO BOG
FEB 21 '20 PM 3:48

Cordial saludo.

Por medio del presente, en calidad de auxiliar de la justicia, con todo respeto allego constancia médica teniendo en cuenta la diligencia programada por su despacho.

Cordialmente

Tatiana Rocio Uribe M.

TATIANA ROCIO URIBE MANRIQUE

C.C.1016028324

CEL -3164941690

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

RECIBIDO Y SE AGREGARA EL PROCESO

*Justificación a no
asistencia audiencia/2.*

13

Proceso suspendido



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Al Despacho del Señor Juez informando que:

1. Se cumple el auto anterior

2. Se cumplió el término del traslado contenido en el auto anterior

3. En el parte (s) se promanó (aron) en tiempo: SI NO

4. Se presentó la anterior solicitud para resolver

5. Se ejecutó la providencia anterior para costas

6. Se repartió por reparto

7. Se cumplió el auto anterior

8. Con el anterior escrito en _____ folios

9. Ver el término de traslado del recurso

10. Ver el término de audiencia

11. Se recibió en el Honorable Corte Suprema de Justicia

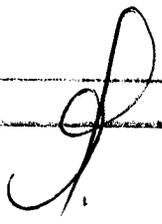
Con justificaciones anteriores

Boleto 6-2020

Bogotá

3 Justificaciones

12





/ 50

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional (COVID-19) y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11521 de marzo de 2020 que dispuso la suspensión de términos en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, medida que fuera prorrogada hasta el 30 de junio de la presente anualidad mediante los Acuerdos PCSAJA20-11567 y CSJTOA20-60 emanados del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura respectivamente. En virtud de lo anterior, se deja constancia que desde el día **DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)** hasta el día **TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020) NO CORRIERON TÉRMINOS**. Así mismo que mediante los Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622 se restringió el acceso el acceso a las sedes judiciales del país del 10 al 31 de agosto de 2020.


**AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIO**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. En firme el auto anterior
- 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- 3. El recurso (s) se pronunció (aron) en tiempo: SI NO
- 4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 5. Se pagó la providencia anterior para costas
- 6. Despacho por reparto
- 7. Se cumplió al auto anterior
- 8. Con el anterior escrito en _____ folios
- 9. Venció el término de traslado del recurso
- 10. Venció el traslado de liquidación
- 11. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia

Bogotá

06 NOV 2020

13



56013170